

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0029-2017-BCRP

Lima, 1 de setiembre de 2017

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,90876	16	8,93865
2	8,91075	17	8,94065
3	8,91274	18	8,94265
4	8,91473	19	8,94464
5	8,91672	20	8,94664
6	8,91871	21	8,94864
7	8,92070	22	8,95064
8	8,92270	23	8,95264
9	8,92469	24	8,95464
10	8,92668	25	8,95664
11	8,92868	26	8,95864
12	8,93067	27	8,96064
13	8,93267	28	8,96264
14	8,93466	29	8,96464
15	8,93666	30	8,96664

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General